



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00108-00
EJECUTANTE	COOCREDISAR
EJECUTADOS	REINALDO NUÑEZ JARABA y YENIS MARGOTH HERNANDEZ OCHOA.
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO.

Plato, Julio veintiuno (21) de Dos mil Veintidós (2022).

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP y la Ley 2213 de 2022, y de los documentos que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SILVANA ARAGON MOLINA, Representante Legal de COOCREDISAR, contra REINALDO NUÑEZ JARABA, identificado con la C.C.No.7.464.346 de Barranquilla y la Sra. YENIS MARGOTH HERNANDEZ OCHOA, identificada con la C.C.No.39.092.197 de Plato,, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L.,(\$30.000.000.oo)** por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen consignados en la letra de cambio aportada a la demanda.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a la demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de

diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. Una vez superada la emergencia generada por el COVID 19 la ejecutante deberá aportar la demanda por medio físico para la conformación del expediente.

QUINTO. Reconózcase como apoderada de COOCREDISAR, a la Doctora JACOMELIA LOPEZ CASTILLO en los términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0247af9752b197b794b169c8cd7651b203acc4e3944c1d4e0ea28181f26ef7e1**

Documento generado en 25/07/2022 12:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>